



ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA “APOYO ESPECIAL PARA COMPENSAR LA CAÍDA DEL PRECIO DE LA CAÑA DE AZÚCAR CORRESPONDIENTE A LA ZAFRA 2012-2013” Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2013/12/12
2013/12/13
2013/12/14
Gobierno del Estado de Morelos
5147 “Tierra y Libertad”

**NUEVA
VISIÓN** 



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 7, 8, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, FRACCIÓN III, 3, 4, 11, 12, 17, 20, 21, 36, 39, 40 Y 47 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado de Morelos es eminentemente agrícola, siendo uno de sus productos más representativos la caña de azúcar, gramínea que se cultiva, tradicionalmente, en 19 Municipios del Estado.

La actividad azucarera participa actualmente en la economía estatal con el 1% del producto interno bruto. El valor de la producción de caña del azúcar, representa el 20% del valor total de la producción agrícola del Estado y proporciona el sustento de más de 8 mil 800 familias rurales, según datos emitidos por el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (CONADESUCA) respecto de la zafra 2012-2013, que pueden ser consultados en su página de internet oficial, disponible en la siguiente dirección: <http://www.cndsca.gob.mx>.

Se estima que la agroindustria de la caña de azúcar genera más de 32 mil 800 empleos directos e indirectos.

Según datos del referido Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (CONADESUCA) respecto de la zafra 2012-2013, en el estado de Morelos se cultivaron con caña de azúcar 19 mil 50 hectáreas de riego, cosechándose 2 millones 97 mil 406 toneladas y una producción de 281 mil 540 toneladas de azúcar estándar, de las cuales 31 mil 903 toneladas se obtuvieron en el estado de Puebla.

De los volúmenes anteriores, se destaca que 979 productores morelenses en 2 mil 374 hectáreas, abastecieron con 250 mil 299 toneladas de caña de azúcar al Ingenio de "Atencingo", con domicilio en el estado de Puebla.



Para la zafra 2011-2012 se estableció un precio por tonelada de caña de azúcar de \$10,368.58 pesos, el más alto registrado en México, contrastando con el establecido para la zafra 2012-2013 que fue de \$6,697.00 pesos por tonelada; esto es, un 33.62% inferior con relación al establecido en el ciclo anterior; lo anterior, según datos emitidos por el CONADESUCA respecto de la zafra 2012-2013.

El precio que se estableció para la caña de azúcar en el ciclo 2011-2012 propició una mejora en los rendimientos en campo y en fábrica pasando de 65.69 Ton/ha de caña de azúcar en la zafra 2011-2012 a 78.742 Ton/ha en la zafra 2012-2013. En cuanto a los rendimientos en fábrica, se pasó de 10.92% en el ciclo 2011-2012 a 11.352% en el ciclo 2012-2013.

Esta situación permitió lograr una producción récord de azúcar con 6 millones 974 mil 799 toneladas de 61 millones 438 mil 539 toneladas de caña de azúcar en 780 mil 254 hectáreas, esto es, un 38.16% más que la producción obtenida en la zafra anterior. Derivado de la caída de precios al finalizar la zafra 2012- 2013 se presentó una pérdida económica de un 35% a 40% para los productores de caña de azúcar del país.

En el mes de abril de 2013 los representantes estatales de las uniones locales de productores de caña solicitaron la intervención del Gobierno del estado de Morelos para que se otorgara un apoyo económico destinado a los productores de caña de la Entidad que hubieran sido afectados por la baja de precio en el pago de la tonelada de caña de azúcar en la zafra 2012-2013.

Con fecha quince de mayo de 2013 el Gobierno del estado de Morelos sometió una Iniciativa de Decreto al Congreso Estatal para la aprobación de dos líneas de crédito a fin de destinar recursos económicos, entre otros rubros, al apoyo a los productores de caña de azúcar afectados por esta baja en el precio por tonelada durante el ciclo azucarero 2012-2013 incluyendo a los productores de caña de la zona oriente sur del Estado abastecedores del Ingenio de "Atencingo" en el estado de Puebla.

Así las cosas, mediante "Decreto número novecientos treinta y seis.- Por el que se autoriza al Gobierno del estado de Morelos a contratar créditos o empréstitos y



afectar sus participaciones federales como fuente de pago de los mismos, según resulte procedente; así como para constituir un fideicomiso de administración y pago", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5125, de fecha diez de octubre de 2013; el Congreso Local autorizó al Gobierno del estado de Morelos a contratar créditos o empréstitos así como a destinar los recursos obtenidos a diversos rubros, entre ellos, el desarrollo agropecuario y rural de la Entidad, y es el caso que el Gobierno de la Nueva Visión, a través de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, ha decidido al respecto considerar como destino de dichos recursos, entre otros, la entrega de un apoyo económico a los productores de caña de azúcar del Estado por la cantidad de 100 millones de pesos y con ello dar respuesta a las sentidas solicitudes realizadas por este sector.

En este orden, debe tenerse en consideración que la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral de la Entidad y deberá atender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, económicos y culturales, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Siendo que de conformidad con el artículo 4 de la Ley Estatal de Planeación, es responsabilidad del Poder Ejecutivo del Estado conducir la planeación del desarrollo de la Entidad con la participación democrática de los grupos sociales.

Razón por la que el Plan y los Programas son los Instrumentos legales mediante los que el Ejecutivo del Estado provee, en la esfera administrativa, la exacta observancia de la Ley Estatal de Planeación.

En ese sentido, como parte de los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, la presente administración, con base en los objetivos trazados en materia de desarrollo agropecuario y de conformidad con lo que dispone el artículo 28 de la Ley Estatal de Planeación en vigor, ha considerado vital e indispensable la implementación del Programa de apoyo que se establece por virtud de este Acuerdo, impulsando con ello al desarrollo productivo que garantice la seguridad alimentaria, ampliando las oportunidades económicas de las cadenas productivas en el sector primario, consolidando los sistemas productivos



y la integración de las referidas cadenas.

Ahora bien, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal tiene como principales atribuciones, conforme a lo previsto por el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y las disposiciones jurídicas aplicables, las que se encuentren encaminadas a la implementación de todo tipo de políticas y programas que propicien el desarrollo agropecuario del Estado.

Por otro lado, es el caso que el referido "Decreto número novecientos treinta y seis.- Por el que se autoriza al Gobierno del estado de Morelos a contratar créditos o empréstitos y afectar sus participaciones federales como fuente de pago de los mismos, según resulte procedente; así como para constituir un fideicomiso de administración y pago", en su artículo 11, autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, para que establezca las Reglas de Operación aplicables a los recursos destinados a las actividades de producción agrícola.

De ahí que resulte necesaria la emisión del presente instrumento normativo que establezca el Programa denominado "Apoyo especial para compensar la caída del precio de la caña de azúcar correspondiente a la zafra 2012-2013", y sus Reglas de Operación, a fin de permitir que los productores de caña de azúcar del Estado tengan acceso a un apoyo económico, por única ocasión, ante la afectación por ellos sufrida con la baja de su precio durante la zafra 2012-2013.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA "APOYO ESPECIAL PARA COMPENSAR LA CAÍDA DEL PRECIO DE LA CAÑA DE AZÚCAR CORRESPONDIENTE A LA ZAFRA 2012-2013" Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

**CAPÍTULO I
DEL PROGRAMA**



Artículo 1. Se establece el Programa "Apoyo especial para compensar la caída del precio de la caña de azúcar correspondiente a la zafra 2012-2013", por medio del cual el Gobierno del estado de Morelos, a través de las Secretarías de Hacienda y Desarrollo Agropecuario, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, otorgará un apoyo económico, por única ocasión, a los productores de caña de azúcar de la Entidad que acrediten haber cosechado y entregado caña de azúcar para su industrialización correspondiente a la zafra 2012-2013, a alguno de los siguientes ingenios:

- I. El Ingenio "La Abeja", ubicado en el poblado de Casasano, municipio de Cuautla, Morelos;
- II. El Ingenio "Emiliano Zapata", ubicado en el municipio de Zacatepec, Morelos,
o
- III. El Ingenio "Atencingo", ubicado en el municipio de Chietla, Puebla.

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. Acuerdo, al presente instrumento normativo;
- II. Apoyo económico, al apoyo económico entregado por virtud del Programa a que se refiere el artículo 9 de este Acuerdo;
- III. Beneficiarios, a los productores de caña de azúcar morelenses que hayan cosechado y entregado caña de azúcar para su industrialización correspondiente a la zafra 2012-2013, y que así lo acrediten en los términos del presente Acuerdo;
- IV. Comisión, a la Comisión Técnica del Programa "Apoyo especial para compensar la caída del precio de la caña de azúcar correspondiente a la zafra 2012-2013" a que se refiere el presente Acuerdo;
- V. Dirección, a la Dirección General de Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal;
- VI. Director, a la persona titular de la Dirección;
- VII. Ingenios, a los Ingenios a que refiere las fracciones I a la III del artículo que antecede;
- VIII. Padrón de Beneficiarios, al registro de Beneficiarios integrado por la Dirección y aprobado por la Comisión a partir de las solicitudes recibidas en términos del presente Acuerdo;



- IX. Programa, al Programa "Apoyo Especial para compensar la caída del precio de la caña de azúcar correspondiente a la zafra 2012-2013";
- X. Reglas de Operación, a las Reglas de Operación del Programa "Apoyo Especial para compensar la caída del precio de la caña de azúcar correspondiente a la zafra 2012-2013" que se establecen por virtud del presente Acuerdo;
- XI. Secretaría, a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal;
- XII. Secretario, a la persona titular de la Secretaría;
- XIII. Secretaría de Hacienda, a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;
- XIV. Subsecretaría, a la Subsecretaría de Fomento Agropecuario de la Secretaría, y
- XV. Zafra, a la correspondiente al periodo 2012-2013.

CAPÍTULO II DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 3. Las Reglas de Operación del Programa tienen como objetivos:

- I. General:
 - a) Normar la entrega del apoyo económico, por una única ocasión y por tonelada de caña de azúcar cosechada e industrializada, a los Beneficiarios del Programa;
- II. Específicos:
 - a) Establecer el procedimiento a seguir en la implementación del Programa, y
 - b) Establecer los derechos de los Beneficiarios en la aplicación del Programa.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS Y REGISTRO DE LOS ASPIRANTES

Artículo 4. Los aspirantes a Beneficiarios deberán presentar ante la Dirección:

- I. Copia simple de identificación oficial en la que conste su fotografía, firma y huella dactilar;



- II. Copia simple de comprobante de domicilio con vigencia no mayor a tres meses (recibo telefónico, agua, predial) a nombre del solicitante;
- III. Copia simple de la Clave Única de Registro de Población (CURP) o Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- IV. Copia simple de los documentos que acrediten la cosecha de caña de azúcar y su entrega a los Ingenios para su industrialización durante la Zafra;
- V. Formato de solicitud de apoyo debidamente requisitado, y
- VI. Declaratoria bajo protesta de decir verdad de no contar con algún otro apoyo económico de otras instancias federales o estatales para los mismos conceptos del presente Programa.

Artículo 5. La Secretaría, a través de las organizaciones de productores de caña de azúcar en el estado de Morelos y los Ingenios, distribuirá carteles informativos para dar a conocer el Programa y sus Reglas de Operación.

Así mismo, el Secretario deberá expedir una convocatoria en la que precisará a los aspirantes, los requisitos, los plazos, las fechas de apertura y cierre de ventanilla para recibir documentación y la forma en que podrán registrarse, a fin de integrar el Padrón de Beneficiarios en los términos del presente Acuerdo.

La Dirección recibirá, durante el plazo estipulado en la convocatoria, las solicitudes de apoyo debidamente requisitadas e integrará el expediente correspondiente por cada uno de los aspirantes a Beneficiarios; así mismo revisará la información presentada y procederá a la elaboración de un proyecto de Padrón de Beneficiarios y lo someterá a la Comisión para su aprobación y validación, respectiva.

Artículo 6. El Padrón de Beneficiarios a que se refiere el artículo que antecede deberá precisar, por cada uno, lo siguiente:

- I. El nombre;
- II. El número de registro;
- III. El volumen de caña de azúcar cosechada y entregada para su industrialización a los Ingenios durante la Zafra;
- IV. El monto del apoyo a entregársele, en términos del presente Acuerdo, y



V. El número de cuenta bancaria a su nombre, en la que se dispersará el apoyo económico conforme a lo previsto en el artículo 10 de este Acuerdo.

CAPÍTULO IV DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 7. Los Beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir información clara del Programa y asesoría adecuada y oportuna;
- II. Recibir el apoyo económico, y
- III. Los demás derechos que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables que resulten compatibles con los objetivos del Programa.

Artículo 8. En caso de que el Beneficiario fallezca antes de la entrega del apoyo económico, la dispersión del recurso correspondiente se cancelará.

CAPÍTULO V DEL APOYO ECONÓMICO

Artículo 9. A través del Programa, el Gobierno del estado de Morelos, por medio de la Secretaría y la Secretaría de Hacienda, otorgará a los Beneficiarios, por única ocasión, un apoyo económico consistente en la cantidad que resulte de multiplicar la cuota aprobada por la Comisión, misma que no podrá ser superior a \$50.00 (cincuenta pesos 100/M.N.), por el número de toneladas de caña de azúcar cosechada y entregada para su industrialización a los Ingenios durante la Zafra. La entrega del apoyo económico a quienes integran el Padrón de Beneficiarios, tiene un carácter excepcional y se realiza por una única ocasión; la misma no implica relación laboral o jurídica alguna entre los Beneficiarios y cualquiera de las instancias gubernamentales que intervienen en ella.

Artículo 10. Una vez aprobada la cuota y el Padrón de Beneficiarios por la Comisión, el apoyo económico a que refiere el artículo anterior, se dispersará por conducto de la Secretaría de Hacienda, preferentemente vía transferencia electrónica a una cuenta bancaria a nombre del Beneficiario.



La Secretaría proporcionará a la Secretaría de Hacienda el Padrón de Beneficiarios para que efectúe la dispersión del recurso económico conforme a la información proporcionada. El gasto se documentará con los comprobantes de la transferencia electrónica.

Artículo 11. La Secretaría y la Secretaría de Hacienda procurarán realizar las acciones necesarias a fin de que en un plazo máximo de 30 días naturales, contados a partir de la aprobación del Padrón de Beneficiarios, se realice la entrega total del apoyo económico a su favor.

CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN Y DE LA DIRECCIÓN

Artículo 12. La Comisión es la autoridad máxima respecto del Programa y se integrará por:

- I. El Secretario, quien la presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de Hacienda;
- III. La persona titular de la Subsecretaría;
- IV. El Director, y
- V. Un representante de la Secretaria de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, quien participará únicamente con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 13. La Comisión tendrá las siguientes facultades:

- I. Aprobar la cuota del apoyo económico a que se refiere el artículo 9 de este Acuerdo;
- II. Revisar y aprobar el Padrón de Beneficiarios;
- III. Entregar a la Secretaría de Hacienda el Padrón de Beneficiarios para la dispersión del apoyo económico;
- IV. Resolver sobre lo no previsto en el presente Acuerdo según lo dispone el artículo 22 del presente instrumento, y
- V. Las demás que resulten compatibles conforme los objetivos del Programa.

Artículo 14. La Dirección tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Recibir las solicitudes de apoyo de los aspirantes a Beneficiarios, conforme a lo previsto en la convocatoria a que se refiere el artículo 5 del Acuerdo;
- II. Integrar y resguardar los expedientes de cada uno de los Beneficiarios;
- III. Elaborar el proyecto de Padrón de Beneficiarios y someterlo a la aprobación de la Comisión, conforme a lo previsto en la convocatoria, y
- IV. Las demás que le resulten compatibles conforme los objetivos del Programa y que, en su caso, le delegue la Comisión.

CAPÍTULO VII DE LA OPERACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 15. La operación, control y evaluación del Programa estará a cargo del Gobierno del estado de Morelos, a través de la Secretaría y la Secretaría de Hacienda.

La operación del Programa consiste en el proceso de dispersión de recursos, conforme a lo previsto en el artículo 10 de este Acuerdo; el control alude a la validación y autorización del Padrón de Beneficiarios por parte de la Comisión; y la evaluación del Programa es un reporte técnico de resultados de su diseño e implementación y será realizada por la Secretaría.

CAPÍTULO VIII DE LA CANCELACIÓN DEL APOYO ECONÓMICO

Artículo 16. La dispersión del apoyo económico a los Beneficiarios se cancelará cuando:

- I. El Beneficiario proporcione información falsa para su otorgamiento o altere algún documento que se establezca como requisito para el trámite correspondiente;
- II. La Secretaría solicite la cancelación por escrito ante la Comisión, y ésta sea aprobada por considerarse plenamente justificada;
- III. El Beneficiario renuncie expresamente por escrito a recibir el apoyo, y
- IV. Fallezca el Beneficiario antes de la entrega del apoyo económico.



Artículo 17. En los casos de cancelación del apoyo económico, la Comisión informará por escrito al Beneficiario sobre la causa de su decisión.

CAPÍTULO XI DE LA DIFUSIÓN DEL PROGRAMA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 18. La Secretaría difundirá el Programa en todo el estado de Morelos, por los medios masivos y electrónicos a su alcance, a efecto de que todos los aspirantes a Beneficiarios cuenten con información necesaria, puntual y oportuna.

Artículo 19. La Secretaría tomará las medidas necesarias para la protección de los datos personales de los aspirantes a Beneficiarios, en apego a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y su Reglamento.

CAPÍTULO XII DEL USO RESPONSABLE DEL PROGRAMA

Artículo 20. Queda estrictamente prohibido utilizar los recursos derivados del Programa con fines partidistas o de promoción de la imagen de algún candidato o funcionario público.

El desvío de los recursos o las irregularidades derivadas de la operación del Programa serán sancionados en términos de lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, según corresponda.

Artículo 21. Cualquier duda o aclaración respecto de la instrumentación y operación del Programa será responsabilidad de la Secretaría, la cual deberá apearse invariablemente a las Reglas de Operación de este Acuerdo.

Artículo 22. Los casos no previstos en el presente Acuerdo, serán resueltos por la Comisión, por lo que una vez analizados se emitirá la resolución correspondiente, la cual será inapelable.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. La Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, en apego a la normatividad aplicable, realizará las gestiones correspondientes a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo a favor de los Beneficiarios del Programa.

TERCERA. Se destinará hasta el 2% del presupuesto total autorizado al Programa para los gastos de operación, supervisión y seguimiento del mismo, que se relacionen con servicios personales, honorarios, materiales, suministros, servicios generales y difusión del mismo, en los términos del presente Acuerdo y la normatividad aplicable.

CUARTA. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal publicará la convocatoria a que se refiere el artículo 5 de este Acuerdo, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" así como en los medios de comunicación que al efecto considere idóneos.

QUINTA. Cuando se actualicen las hipótesis de cancelación a que se refiere el artículo 16 de este Acuerdo, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal reasignará el recurso a otros Beneficiarios que hayan cubierto los requisitos establecidos en el diverso artículo 4.

SEXTA. El Programa estará sujeto a la disponibilidad presupuestal que exista al efecto, conforme a lo previsto por el "Decreto número novecientos treinta y seis.- Por el que se autoriza al Gobierno del estado de Morelos a contratar créditos o empréstitos y afectar sus participaciones federales como fuente de pago de los mismos, según resulte procedente"; así como para constituir un fideicomiso de administración y pago, acto legislativo que fuera publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5125, de fecha diez de octubre de 2013, respectivamente.



SÉPTIMA. En un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, deberá quedar instalada la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 12 de este Acuerdo.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los doce días del mes de diciembre de 2013.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
EL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
ROBERTO RUIZ SILVA
LA SECRETARIA DE HACIENDA
ADRIANA FLORES GARZA
RÚBRICAS.**